



Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas

Num. Versión	Fecha Aprobación en Pleno	Fecha Publicación en BOPBU	Alcalde	Secretaria	Modificación
1	29/09/1989	1989	Alipio Santamaría Izquierdo	Blanca Santamaría Nebreda	
2	19/10/2007	18/12/2007 BOPBU Num.241	Leopoldo López tomé	Blanca Santamaría Nebreda	Art. 6
3	20/07/2018	8/10/2018 BOPBU Num.191	Fermin Tejada Ortega	Blanca Santamaría Nebreda	Art. 6 Art. 8

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) Y LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

TÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

❖ Artículo 1 - Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

❖ Artículo 2 - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:
 - a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
 - b. Obras de demolición.



Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas

-
- c. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d. Alineaciones y rasantes
 - e. Obras de fontanería y alcantarillado.
 - f. Obras en cementerios
 - g. Movimiento de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

❖ Artículo 3 - Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra
2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos de contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

❖ Artículo 4 - Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando se haya obtenido la correspondiente licencia.

❖ Artículo 5 - Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación correspondiente.



Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas

-
2. Cuando se concede la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados., siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinado por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
 3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
 4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanísticas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

❖ **Artículo 6 – Base imponible, cuota tributaria y tarifas**

1. La base imponible la constituye la naturaleza de los diferentes expedientes a tramitar, sujetos a la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas.
2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según diferentes expedientes a tramitar y documentación a expedir, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - a. Licencia urbanística para obras «mayores»: 140,00 euros.
 - b. Parcelaciones, agrupaciones, divisiones y normalización de fincas: 30,00 euros.
 - c. Licencia de primera ocupación: 100,00 euros.
 - d. Licencia de actividad o ambiental: 100,00 euros.
 - e. Licencia de apertura: 100,00 euros.
 - f. Expediente de ruina: Se cobrarán los gastos de informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente
 - g. En toda tramitación de licencia o expediente urbanístico se cobrará al sujeto pasivo los gastos de informes, anuncios y otros ajenos a la propia Administración municipal, que el expediente requiera.
 - h. Licencia urbanística para «obras menores»: 10,00 euros.



Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Torduelles

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas

-
- i. Actividades sujetas a comunicación: 50,00 euros.
 - j. Licencia urbanística o declaración responsable para «obras menores» para aquellas actuaciones que se recogen en el acuerdo de fomento de la mejora de las condiciones estéticas de los inmuebles del municipio, acuerdo plenario del 20 de julio de 2018: 5,00 euros.

Las actuaciones, en base al acuerdo adoptado al respecto y a las que se aplicarán estos nuevos tipos impositivos y tarifas serán:

El Excmo. Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Torduelles pretende favorecer la mejora de la imagen urbana que los edificios que componen su caserío ofrecen a la vía pública.

Las actuaciones deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Torduelles, debiendo cumplir las condiciones de adecuación al entorno recogidas por las normas Urbanísticas Municipales.

Para ello, se plantea la reducción de los tipos impositivos del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la tasa por licencias urbanísticas o declaración responsable, obras menores, para todas aquellas «Declaraciones responsables» o «Licencias de obras» que recojan alguno de los supuestos que se señalan a continuación:

1.º - Fachadas:

- 1.1. Realización de acabados en piedra, tanto en aparejo de sillería como de mampostería, bien en piedra maciza como en chapados.
- 1.2. Revestimiento de morteros, enfoscados, revocos...
- 1.3. Pintura de fachadas.
- 1.4. Fábricas de ladrillo caravista «plano tejar» o castellano.
- 1.5. Incorporación de aislamiento en fachadas.

Los acabados relacionados deberán serlo en fachadas existentes, no en fachadas de nueva factura.

Sólo se considerarán aquellas fachadas que sean visibles desde la vía pública pudiendo ser principales, laterales... no fachadas posteriores o a patio.

Serán intervenciones favorecidas por esta medida, la adecuación de



Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas

medianerías vistas a las que se dé tratamiento de fachada.

Los trabajos podrán ser, tanto en paramentos que en la actualidad presentan otros acabados y que por adecuación estética se van a realizar con estos sistemas, o bien, en reparación de los mismos en los casos en que ya presenten este tipo de acabado.

2.º - Cubiertas:

2.1. Retejos (incluyendo teja y tabla).

Serán intervenciones favorecidas por esta medida, la sustitución de cubiertas que presentan materiales no adecuados como fibrocemento (uralita), chapas metálicas, tejas negras... así como la transformación de tipologías de cubierta no tradicionales como mansardas o soluciones constructivos no tradicionales en el entorno de Quintanilla del Agua y Tordueles.

Dentro de este plan no se incluyen intervenciones en cubierta que afecten a la estructura de la misma, como vigas y viguetas o planteen elevación de planos ...

2.2. Incorporación aislamiento en cubierta.

2.3. Incorporación de láminas de impermeabilización en cubiertas.

3.º - Carpinterías exteriores:

3.1. Sustitución de carpinterías exteriores, puertas, ventanas, rejerías, protecciones de huecos, balastradas...

Serán intervenciones favorecidas por esta medida, la sustitución de ventanas que presentan materiales no adecuados como aluminio anodizado en su color natural, carpinterías en colores no acordes (rojo, azul...) balaustres no tradicionales...

En todo caso y a los efectos de la aplicación de los tipos impositivos reducidos a que se alude se estará a lo determinado en el correspondiente informe técnico obrante en cada expediente y que acredite que se trata de actuaciones amparadas en estas medidas de fomento de mejora de los inmuebles del municipio.



Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas

❖ Artículo 7 - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TÍTULO 2 – DISPOSICIONES ESPECIALES

❖ Artículo 8 - Tipo impositivo

El tipo de gravamen de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el dos por ciento (2%).

Para las actuaciones que se recogen en el acuerdo de fomento de la mejora de las condiciones estéticas de los inmuebles del municipio, aprobado en sesión plenaria del 20 de julio de 2018, el tipo impositivo del ICIO se establece en el 0,50% del presupuesto de ejecución material.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.